

«Una casa habitación, compuesta de varias dependencias, en estado ruinoso, situada en el partido de Algezares, paraje que llaman El Rabal, señalada con el número veintitrés, de superficie ochenta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, hoy resulta tener ciento cuarenta metros cuadrados con ejido. Pero aunque el título no lo diga, sus ejidos tienen cincuenta y dos metros cuadrados.

Linda por la derecha entrando o Levante, yesera de herederos de Francisco Domingo Ruiz; izquierda o Poniente, yesera de María Luisa Solís Latorres; espalda o Norte, casa de José Ruiz, y enfrente la de Sebastián López, y frente o mediodía, olivar de doña María Luisa Solís Latorre, mediando la calle Carril.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sección 7.^a, libro 5, folio 99 vuelto, finca 363, inscripción 5.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y expresamente a los herederos de don Andrés García Zapata como colindante y a los herederos de doña Dolores Franco Sánchez, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 19 de enero de 2005.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

1033 Expediente de dominio. Exceso de cabida 871/2004.

N.I.G.: 30030 1 1100766/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 871/2004.

De: José García Quesada.

Procurador: Fernando García Morcillo.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida número 871/2004 a instancia de José García Quesada, expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana casa habitación de planta baja, sita en término de Murcia, pedanía de Alquerías, carretera de El Reguerón, número ciento diecinueve. Tiene una superficie de ciento doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, o sea, quince metros de fachada por siete metros y cincuenta centímetros de fondo, estando

distribuida en diferentes habitaciones y dependencias. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, número 7, al libro 67, sección 3.^a, folio 31, finca número 1.386, inscripción 1.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 3 de noviembre de 2004.—El/La Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

924 Juicio de faltas 542/2004-BJ.

Doña María José Manzano Rodrigo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 542/2004-BJ se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Que debo condenar y condeno a D. Aurelio Fenoll Andújar como autor responsable de una falta de desobediencia y desconsideración a agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del CP a una pena de 60 días de multa a razón de 5 euros/día con 30 días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Aurelio Fenoll Andújar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia, a 23 de diciembre de 2004.

El/La Secretario.

Instrucción número tres de Murcia

923 Juicio de faltas 844/2004-BJ.

Doña María José Manzano Rodrigo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 844/2004-BJ se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Que debo condenar y condeno a D. Fernando de la Fuente Postigo como autor responsable de una falta de Daños prevista y